



Con fundamento en el numeral 8, fracción I y 13 de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, el Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero aprobó las siguientes:

## **Reglas de Operación del Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero**

### **CAPÍTULO I**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Regla 1.-** Las presentes reglas de operación tienen como propósito establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero (CEAC-GRO), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

**Regla 2.-** A fin de brindar mayor claridad en las presentes reglas, serán aplicables las definiciones establecidas tanto en el artículo 4 de la LGCG, como en las demás disposiciones que deriven de ésta.

**Regla 3.-** El Secretario Técnico elaborará el proyecto de las reglas de operación del CEAC-GRO, así como sus actualizaciones, las cuales serán votadas por este último.

El CEAC-GRO decidirá sobre la necesidad de modificar sus reglas de operación, una vez aprobadas, deberá publicarse en su página de internet dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fueron aprobadas.

**Regla 4.-** El CEAC-GRO es el órgano de coordinación de la contabilidad gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos públicos descentralizados estatales y municipales, órganos autónomos y Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, y que tendrá por objeto adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación en nuestra entidad federativa a las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea el CEAC-GRO.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEAC-GRO**

**Regla 5.-** El CEAC-GRO se integrará por:

- I.** El Secretario de Finanzas y Administración, quien lo presidirá;
- II.** El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III.** El titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- IV.** El titular de la Auditoría General del Estado;
- V.** El titular de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal;
- V.** El Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, en representación del Poder Legislativo;
- VI.** El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Poder Judicial;
- VII.** Un representante por cada Órgano Autónomo del Estado de Guerrero;





**VIII.** Un Tesorero Municipal o equivalente, por cada región fiscal designado por la mayoría de los integrantes del CEAC-GRO;

**IX.** El titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, quien fungirá como Secretario Técnico y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Las sesiones del CEAC-GRO se desarrollarán procurando invitar al Presidente del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero.

Podrán participar como invitados, los representantes de organizaciones especializadas en materia contable, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros del CEAC-GRO y de los Grupos de Trabajo que se establezcan, no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Las representaciones de las tesorerías municipales señalada en la fracción VIII de la regla anterior, durarán en su encargo dos años; estos representantes se elegirán por dicho periodo de forma rotativa.

En el caso de los representantes de los Órganos Autónomos, será el titular de cada uno de ellos.

Los integrantes del CEAC-GRO podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del CEAC-GRO y los Grupos de Trabajo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

**Regla 6.-** En la última sesión en la que participen los Consejeros que terminan el encargo, se realizará la elección de los Consejeros que ocuparán la representación de ayuntamientos de los municipios, durante el siguiente periodo.

**Regla 7.-** Todas las votaciones de los Consejos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente del CEAC-GRO tendrá voto de calidad.

**Regla 8.-** El plan anual de trabajo del CEAC-GRO será elaborado por el Secretario Técnico y se someterá a votación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal. Una vez aprobado, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y divulgarse en la página de Internet del CEAC-GRO dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

### CAPITULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CEAC-GRO

**Regla 9.-** El CEAC-GRO tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación;
- II. Brindar asesoría a los entes públicos y a los municipios que forman parte del Estado, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC;
- III. Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho al Secretario Técnico del CONAC;





- IV. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LGCG;
- V. Requerir información a los entes públicos y a los municipios del Estado; sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VI. Analizar la información que reciban de los entes públicos y de los municipios del Estado, e informar al Secretario Técnico del CONAC los resultados correspondientes. La falsedad, retraso o insuficiencia de la información que remitan los entes públicos, será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables, y
- VII. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del CONAC respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS SESIONES DEL CEAC-GRO

**Regla 10.-** El CEAC-GRO se reunirá conforme a lo señalado en el plan anual de trabajo, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias correspondientes.

**Regla 11.-** La Convocatoria para la reunión del CEAC-GRO deberá ser remitida como máximo con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos correspondientes.

Se considerará que existe quórum para realizar las sesiones, cuando en primera convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria con los que estén presentes.

**Regla 12.-** El Presidente del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, será suplido por un representante designado por este, debiendo notificarse la suplencia por escrito.

**Regla 13.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del CEAC-GRO, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del CEAC-GRO, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;
- III. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del CEAC-GRO;
- IV. Tomar nota de las discusiones del CEAC-GRO y formular las actas respectivas;
- V. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del CEAC-GRO;
- VI. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a los entes públicos y a los municipios del Estado, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VII. Recibir la información de los entes públicos y de los municipios del Estado, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido a la Auditoría General del Estado a efecto de que en el ámbito de su competencia se





pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;

- VIII.** Presentar a los Consejeros para su aprobación, previamente validado por la Auditoría General del Estado, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC de los entes públicos y de los municipios del Estado;
- IX.** Remitir al Secretario Técnico del CONAC, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;
- X.** Proporcionar asesoría técnica y capacitación a todos los entes públicos del Estado, en materia de contabilidad gubernamental;
- XI.** Remitir las consultas de los entes públicos al Secretario Técnico del CONAC para su despacho;
- XII.** Difundir en la página de Internet del CEAC-GRO, las decisiones del mismo y demás información relacionada con las tareas del CEAC-GRO, y
- XIII.** Las demás que le asigne el Consejo.

El incumplimiento de las fracciones I a XII será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

**Regla 14.-** Las sesiones del CEAC-GRO se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del CEAC-GRO en la página de Internet y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

**Regla 15.-** En las actas de las sesiones del CEAC-GRO deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I.** La lista de asistencia;
- II.** La verificación del quórum legal para sesionar;
- III.** El orden del día;
- IV.** Los acuerdos aprobados en las reuniones; y
- V.** Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del CEAC-GRO solicite sean consignadas en el acta.

## CAPITULO V

### DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

**Regla 16.-** Se podrán crear Grupos de Trabajo para apoyar el cumplimiento de las funciones del CEAC-GRO.

**Regla 17.-** Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los miembros del CEAC-GRO y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.





**Regla 18.-** Los Grupos de Trabajo serán coordinados por un enlace nombrado por el CEAC-GRO y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y el CEAC-GRO;
- II. Preparar la agenda de las reuniones de los Grupos de Trabajo;
- III. Coordinar el desarrollo de las reuniones;
- IV. Dar atención a los asuntos que reciba, y
- V. Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al CEAC-GRO.

